

Incapacidad temporal: información para trabajadores

- 1. ¿Cómo se considerarán los periodos de aislamiento preventivo en los procesos de COVID-19?
- 2. ¿Quién emitirá los partes de baja, confirmación y alta en los procesos de COVID-19? ¿Cuál será la contingencia a comunicar en estos supuestos?
- 3. Si estoy en situación de incapacidad temporal por pago directo, ¿debo seguir presentando los partes de confirmación ante el INSS para recibir el pago de mi prestación?
- 4. ¿A qué entidad corresponde el pago de la incapacidad temporal en estos supuestos?
- 5. ¿Quién será la encargada de prestar la asistencia sanitaria y realizar el control de partes en estos supuestos?
- 6. ¿Cuál será la fecha del hecho causante de la incapacidad temporal por COVID-19? ¿Qué ocurre con los casos anteriores a la entrada en vigor del RDL 6/2020, de 10 de marzo?
- 7. Si me encuentro en situación de baja médica, ¿puedo ser incluido en un ERTE como consecuencia de la declaración del estado de alarma? ¿En qué afectará a mi prestación?
- 8. Si como consecuencia de la declaración del estado de alarma estoy incluido en un ERTE con suspensión de la relación laboral y en esa situación se produce mi baja médica, ¿quién me pagará la prestación?

1. ¿Cómo se considerarán los periodos de aislamiento

preventivo en los procesos de COVID-19?

Estos periodos se considerarán como incapacidad temporal por enfermedad común, con independencia de su tratamiento de cara a la prestación económica como asimilación excepcional a la contingencia de accidente de trabajo.

2. ¿Quién emitirá los partes de baja, confirmación y alta en

los procesos de COVID-19? ¿Cuál será la contingencia a

comunicar en estos supuestos?

- La emisión de los partes de baja, confirmación y alta corresponderá al Servicio Público de Salud de la Comunidad Autónoma, a la que esté vinculado el trabajador en función de su domicilio.

- A pesar de ser expedidos como enfermedad común serán tratados, sólo a efectos económicos, como los supuestos derivados de accidente de trabajo.

3. Si estoy en situación de incapacidad temporal por pago

directo, ¿debo seguir presentando los partes de confirmación

ante el INSS para recibir el pago de mi prestación?

- Si el Servicio Público de Salud ha emitido el correspondiente parte de confirmación o, en su caso, parte de alta, el INSS procederá al pago de la prestación de incapacidad temporal de forma automática sin necesidad de presentar los partes de confirmación y/o alta.
- El periodo que cubran los citados partes de confirmación y/o alta será pagado con la nómina mensual centralizada, como venía siendo habitual antes de la situación extraordinaria de medidas de contención del COVID-19.
- No obstante, el Instituto Nacional de la Seguridad Social sólo podrá emitir el pago si ha habido una emisión previa de los partes de confirmación y/o alta correspondientes.
- Si no recibe el pago, habrá de contactar con el Servicio Público de Salud (SPS) para consultar si se ha emitido el parte de confirmación y/o alta y resolver, en su caso la incidencia en su emisión, ya que el SPS es el órgano competente para la emisión de los partes de confirmación y/o alta.

4. ¿A qué entidad corresponde el pago de la incapacidad

temporal en estos supuestos?

- El salario íntegro del día de la baja estará a cargo del empresario, con independencia de que hubiera habido o no, prestación laboral efectiva el día de la baja médica.
- A partir del día siguiente, la incapacidad temporal estará a cargo de la entidad que proteja la contingencia profesional de los trabajadores de la empresa.

5. ¿Quién será la encargada de prestar la asistencia sanitaria

y realizar el control de partes en estos supuestos?

La asistencia sanitaria y el control de partes se realizará por el Servicio Público de Salud.

6. ¿Cuál será la fecha del hecho causante de la incapacidad temporal por COVID-19? ¿Qué ocurre con los casos anteriores a la entrada en vigor del RDL 6/2020, de 10 de marzo?

- La fecha del hecho causante será aquella en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.
- Para aquellos periodos de aislamiento o enfermedad que se hayan producido con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo (fecha de entrada en vigor: 12 de marzo 2020), la aplicación de lo anterior se producirá de forma retroactiva a la fecha en la que se haya acordado el aislamiento o diagnosticado la enfermedad. De manera que la prestación económica por incapacidad temporal que se hubiera causado en aquel primer momento deberá considerarse como situación asimilada a accidente de trabajo.

7. Si me encuentro en situación de baja médica, ¿puedo ser incluido en un ERTE como consecuencia de la declaración del estado de alarma? ¿En qué afectará a mi prestación?

- Si se encuentra percibiendo la prestación de incapacidad temporal y le incluyen en un procedimiento de regulación de empleo de suspensión o reducción de jornada por un ERTE, no le afectarán sus medidas hasta que presente el alta médica.
- Seguirá percibiendo la prestación de incapacidad temporal, que continuará siendo abonada por su empresa en régimen de pago delegado.

8. Si como consecuencia de la declaración del estado de alarma estoy incluido en un ERTE con suspensión de la relación laboral y en esa situación se produce mi baja médica, ¿quién me pagará la prestación?

La prestación por incapacidad temporal será abonada por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), por delegación del Instituto Nacional de la Seguridad Social

(INSS), y su cuantía será igual a la prestación por desempleo, con el consumo correspondiente de días de prestación.